

Guaranda marzo 25, 2022
RCU – 005 – 2022 – 015

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (005), realizada el 25 de marzo del 2022;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de la autorización para la firma del Contrato Colectivo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 325 expresa, “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como autores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, numeral 7 menciona, “Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”;

QUE, el Código de Trabajo, en su artículo 220 determina, Contrato Colectivo, “Contrato Colectivo o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto;

QUE, el Código ibidem, en su artículo 223 señala, Presentación del Proyecto de contrato colectivo.- “Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector

del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas;

QUE, el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Gobierno Ecuatoriano, garantiza la libertad sindical y la negociación voluntaria de la contratación colectiva;

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, menciona los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal g) “Determina Políticas para la Gestión Institucional”

RESUELVE: “DISPONER LA REVISIÓN DE LA CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA DEL CONTRATO COLECTIVO: A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SERVICIOS INSTITUCIONALES; Y, A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALIZAR EL PROCESO DE FINANCIAMIENTO DE EXISTIR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

